

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00447-00
Auto # 2538

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **JOHANNA KATHERYNE MEJIA TULANDE**, quien actúa en representación del niño S.M.M. en contra de **IVAN ANTONIO MARIN CASTAÑO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. No se señala el canal digital, donde deben ser citados los testigos MARTHA CECILIA TULANDE CASTAÑEDA y ANA RUBY HERNANDEZ CASTILLO, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 C.C. indicándose los demás parientes que deben ser oídos, por vía materna, ya que solo menciona a la abuela materna, y por vía paterna, informando igualmente el parentesco en relación con el menor y en el orden de parentesco allí previsto.
3. Pese a manifestar que desconoce el domicilio o residencia del demandado, nada menciona respecto de su forma de notificación.
4. Debe allegar de forma legible la segunda página del poder.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ